

HONORABLE FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

ELMER GIOVANNI FLORES FUENTES conocido por **ELMER GIOVANNI FUENTES FLORES**, licenciado en Sociología, con Documento Único de Identidad número **CERO CERO NUEVE SIETE TRES OCHO CINCO DOS-NUEVE**, del domicilio de Ayutuxtepeque; **EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO**, licenciado en Ciencias Jurídicas, con Documento Único de Identidad número **CERO CERO TRES UNO CERO UNO NUEVE DOS-OCHO**, del domicilio de San Salvador; **CARLA YESENIA SALES DE CERRITOS**, licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número **CERO DOS CINCO UNO SIETE CERO DOS OCHO- SEIS** del domicilio de San Salvador; **IMA ROCÍO GUIROLA**, licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, con Documento Único de Identidad número **CERO UNO CERO OCHO CERO TRES NUEVE CUATRO-SIETE**, del domicilio de Mejicanos; **CRISSIA ESMERALDA PÉREZ**, Abogada y Notaria, con Documento Único de Identidad **CERO TRES SEIS TRES CERO NUEVE TRES CUATRO-TRES**, del domicilio de San Salvador, haciendo uso de nuestras facultades jurídicas establecidas en los artículos 18 de la Constitución, 261 y 262 del Código Procesal Penal, nos avocamos a sus digna autoridad para interponer **DENUNCIA** en contra de los **DIPUTADOS PROPIETARIOS** que conforman la **COMISIÓN POLÍTICA** de **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LEGISLATURA 2012-2015**, por observar conducta tipificada como delito de **DESOBEDIENCIA** (art. 322 Código Penal) y de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** (art. 321 Código Penal).

I- PARTÍCIPIES DEL HECHO DENUNCIADO.

Señalamos como partícipes del hecho denunciado a los diputados:

1. Othon Sigfrido Reyes Morales
2. Donato Eugenio Vaquerano Rivas
3. Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
4. Francisco Roberto Lorenzana Durán
5. Medardo González Trejo
6. Norma Fidelia Guevara de Ramirios
7. Carmen Elena Calderón Sol de Escalón
8. Margarita Escobar
9. Carlos Walter Guzmán Coto
10. José Antonio Almendáriz Rivas
11. Luis Roberto Angulo Samayoa
12. Rodolfo Antonio Parker Soto

II- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

La Sala de lo Constitucional, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo n° 762, de 16-VI-2011, publicado el Diario Oficial n° 115, tomo 391, de 21-VI-2011, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, dado que el procedimiento de elección realizado por la Asamblea Legislativa no satisfizo las exigencias establecidas en el art. 198 Cn., al no justificar ni fundamentar la decisión de su elección. La respectiva demanda fue

interpuesta por la ciudadana María Olimpia Jirón Hillebrandt, para que se declarase dicha inconstitucionalidad por la transgresión de los arts. 2, 3, 11, 72 ord. 3° y 198 de la Constitución.

En dicha sentencia se estableció como plazo máximo para elegir al Presidente y a los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República a más tardar el día veintidós de marzo del corriente año. La Asamblea Legislativa fue notificada el 31 de enero de 2013. Dándole seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida, el día 18-III-2013, la Sala de lo Constitucional requirió informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado del proceso de elección del Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificada el día 19 de marzo. La Asamblea Legislativa no remitió el informe solicitado en el plazo que se le confirió, (20 y 21 de marzo).

En la sesión plenaria desarrollada el día 20-III-2013, el Diputado Presidente Sigfrido Reyes, solicitó incorporar el dictamen No. 20 de la Comisión Política, siendo aprobada dicha incorporación a las 20:13 horas con 47 votos. El dictamen contenía la propuesta para que se eligiera como Presidente de la CCR a Marcos Gregorio Sánchez Trejo, como Primer Magistrado a Javier Tránsito Bernal Granados y Segundo Magistrado a Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda.

A las 20:24 horas, con 47 votos se aprobó el Decreto Legislativo No. 344, procediéndose a la votación Nominal y Pública. A las 20:32 horas resultó electo como Presidente de la Corte de Cuentas de la República, Gregorio Sánchez Trejo con 83 votos. A las 20:42 horas fue electo 1° Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, Javier Tránsito Bernal con 48 votos. Finalmente, a las 20:53 horas como 2° Magistrada de la Corte de Cuentas de la República, se eligió a Silvia Enmaculada Aguilar Zepeda con 46 votos.

El 21 de marzo de 2013, la Sala de lo Constitucional emitió una resolución que expresaba que se tenía por no cumplida la sentencia ref. 49-2011, ordenando que la Asamblea Legislativa eligiera al Presidente y a los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República. También declaró que la elección realizada el 20-III-2013 por la Asamblea Legislativa, nombrando a Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Javier Tránsito Bernal Granados y Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda como Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, no produciría efecto jurídico constitucional alguno, ni tampoco producirían efectos los actos normativos, administrativos y jurisdiccionales que estos profesionales realizaran.

El mencionado pronunciamiento es parte de las facultades legales y constitucionales con que cuenta dicho tribunal, pues el art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales prescribe que la sentencia definitiva de inconstitucionalidad de una norma infraconstitucional es de obligatorio cumplimiento, de un modo general, para los órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica, y que corresponde al Órgano Judicial de forma exclusiva la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales (Art. 172 Cn)

Diputados de las diversas fracciones legislativas se pronunciaron en contra de la sentencia y la resolución que daba por no cumplida la sentencia, pues consideraban

que era una invasión de la Sala de lo Constitucional a las facultades legislativas, y que por lo tanto, dicho tribunal se había extralimitado en sus funciones. Está demás señalar que ha sido una constante en la conducta de la Asamblea Legislativa el incumplir las sentencias de la mencionada Sala.

Según consta en la edición digital del Diario el Mundo de 27 de mayo de 2013¹, el presidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes, dijo que se está haciendo un análisis jurídico, examinando alternativas de solución en el marco de la Constitución, no en el marco del "capricho de cuatro abogados". El diputado del FMLN comentó que estaban analizando los impactos de varios escenarios. Se fue tajante en cuanto que es la Asamblea quien por Constitución nombra o destituye a magistrados de la Corte de Cuentas y no terceros como la Sala de lo Constitucional.

En la edición digital de El Diario de Hoy de 25 de abril de 2013 el mencionado diputado expresó que: "Cuatro abogados magistrados de manera ilegal se reunieron en un corredor o en una playa, yo no sé dónde, y deciden que lo que hizo la Asamblea no vale, porque se dieron cuenta en un twitter. Esto está llegando a los límites de un ridículo, de incumplimiento de la ley, por quienes deberían ser los mejores defensores de la ley"².

El Presidente de la Asamblea consideró que antes de elegir a los magistrados de la Corte de Cuentas de la República era necesario definir las competencias de la Corte Suprema de Justicia por medio de un "diálogo nacional". Según consta en informes periodísticos, en la reunión del martes 21 de mayo de 2013, la Comisión Política no logró ningún acuerdo sobre la elección de los magistrados de la Corte de Cuentas de la República. El presidente al preguntar a los miembros de la comisión sobre el punto, no encontró eco en ninguno. Por esa razón, el punto fue enviado nuevamente al archivo donde permanece hasta que las fracciones logren ponerse de acuerdo y decidan proceder a elegir a los nuevos funcionarios.

Han transcurrido más de dos meses desde que se cumplió el plazo que se estableció en la sentencia, y en la Asamblea no se han dado muestras de querer cumplirla, procediendo a elegir a los magistrados de la CCR. Este incumplimiento es grave dado que la sentencia estableció que si al 20 de marzo de 2013 no se hubiere realizado la elección, los Magistrados cuyos nombramientos fueron declarados inconstitucionales cesarían en sus cargos. La conducta de la Asamblea implica: 1) Una mora de más de dos meses en el cumplimiento de la sentencia, 2) La CCR se encuentra sin sus titulares, significando que los juicios de cuentas que corresponde a la Cámara de Segunda Instancia conocer, se encuentran paralizados.

III- CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO PUNIBLE.

Los hechos y conductas descritos nos indican que estamos en presencia de la perpetración del delito de **DESOBEDIENCIA** tipificado en el **art. 322 del Código Penal**, el cual establece que:

¹ <http://elmundo.com.sv/reyes-sigue-contra-sentencia-de-la-sala>

² http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47655&idArt=7847816

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.”

Sobre la **DESOBEDIENCIA** de decisiones judiciales, puede mencionarse que la jurisprudencia constitucional establece que “las decisiones emanadas de los Tribunales de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, no constituyen meras declaraciones sin eficacia práctica, sino mandatos de obligatorio cumplimiento para las autoridades a las cuales vayan dirigidas, por lo que su inobservancia por parte de tales autoridades o funcionarios, los hace incurrir en el delito de desobediencia.” Amparo 2-2001.

Tipificamos esta conducta de los diputados indiciados como el delito de **DESOBEDIENCIA**, en razón de reunirse los requisitos esenciales que configuran este tipo penal:

- a) El que comete la acción es funcionario público. En este caso, los diputados señalados son funcionarios públicos de elección popular para el periodo legislativo 2012-2015 y conforman la Comisión Política.
- b) Existe una abierta, notoria y pública desidia de parte de los diputados denunciados en dar el debido cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad Ref. 49-2011.
- c) La sentencia inconstitucionalidad Ref. 49-2011 y la resolución de incumplimiento de sentencia del 21 de marzo de 2013, han sido dictadas en el ámbito de la competencia de la Sala de lo Constitucional según el art. 183 de la Constitución.
- d) La sentencia Ref. 49-2011 está revestidas de todas las formalidades que exige la ley para ser válida: Proceso iniciado a petición de parte, se siguió lo establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales, y fue debidamente notificada.

Debe observarse que la desobediencia de la Comisión al mandato judicial contenido de la referida sentencia, imposibilita que la Asamblea Legislativa proceda a dar cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad ref. 49-2011.

Por otra parte, también tipificamos esta conducta como **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** (art. 321 Código Penal), dado que los diputados, como funcionarios públicos, de forma ilegal e inconstitucional se rehúsan o retardan ejecutar un acto propio de su función, que para el caso es el pronto y debido estudio de los expedientes de los candidatos postulados al cargo de magistrados de la CCR y el dictaminar favorable para que el Pleno Proceda a la elección de los magistrados de la CCR (art. 131, ord. 19 Cn). La realización de este deber se ve magnificada al existir la exigencia de su concreción en la sentencia de inconstitucionalidad señalada.

Recuérdese que, por mandato constitucional, es deber de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública al Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República. La Comisión Política de la Asamblea Legislativa es la

encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas para las elecciones de segundo grado, dado que es una acción que requiere de un consenso político de alto nivel. De ahí deriva la obligación que los señalados diputados tienen en cuanto el estudio rápido y adecuado de los expedientes para la elección de magistrados de la CCR y el de emitir el respectivo dictamen favorable para que el Pleno proceda a la elección. (Art. 37 y 40 Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa). En eso estriba principalmente el incumplimiento de deberes de los miembros de la Comisión Política.

Entonces, la calidad de partícipes de los hechos la adquieren los diputados en razón de los siguientes hechos notorios y públicos: 1) Ausencia del pronto y debido estudio de los expedientes de los candidatos postulados al cargo de magistrados de la CCR. 2) Ausencia de dictamen favorable para que el Pleno proceda a la elección de los magistrados de la CCR. 3) Estar dilatando el proceso de elección de magistrados de la CCR; 4) No haber definido un procedimiento de elección acorde a los parámetros de la sentencia. 5) Desobediencia a lo ordenado en la sentencia de inconstitucionalidad Ref. 49-2011, pronunciada el 23 de enero de 2013, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por no haber procedido a elegir antes del día veintidós de marzo del corriente año, al Presidente y a los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República (CCR). 6) Desobediencia a la resolución del 21 de marzo de 2013, en donde se ordena cumplir a la mayor brevedad posible la sentencia ref. 49-2011.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, dichos diputados de la Asamblea Legislativa han retardado inconstitucionalmente el cumplimiento de un fallo judicial de carácter obligatorio, incurriendo en los delitos mencionados.

Por lo antes expresado, haciendo uso de nuestro derecho constitucional de petición y la obligación legal de denunciar, a usted **SOLICITAMOS**:

1) Se nos admita la presente denuncia.

2) Conforme el artículo 193 Ordinal 4° de la Constitución, inicie de forma inmediata una investigación a fin de determinar si ha existido la comisión de los delitos de **DESOBEDIENCIA** e **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** por parte de los diputados propietarios de la Asamblea Legislativa, legislatura 2012-2015, por incumplir la sentencia de inconstitucionalidad 49-2011. Así mismo, investigar la comisión de cualquier otro delito que la FGR considere pertinente investigar.

3) En caso de determinar la comisión de un ilícito penal por parte los funcionarios antes referidos, iniciar las acciones penales correspondientes, formulando el respectivo requerimiento fiscal (art. 268 Pr. Pn), para iniciar el procedimiento de antejuicio, según lo determina el artículo 421 del Código Procesal Penal.

Anexamos al presente escrito copia simple de la resolución de incumplimiento de la sentencia 49-2011 pronunciada por la Sala de lo Constitucional a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo de dos mil trece, la cual consta de 9 hojas.

Señalamos para recibir notificaciones o cualquier otro acto de comunicación la siguiente dirección: Urbanización Satélite, Pasaje Venus, Casa No. 23. San Salvador.

San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil trece.



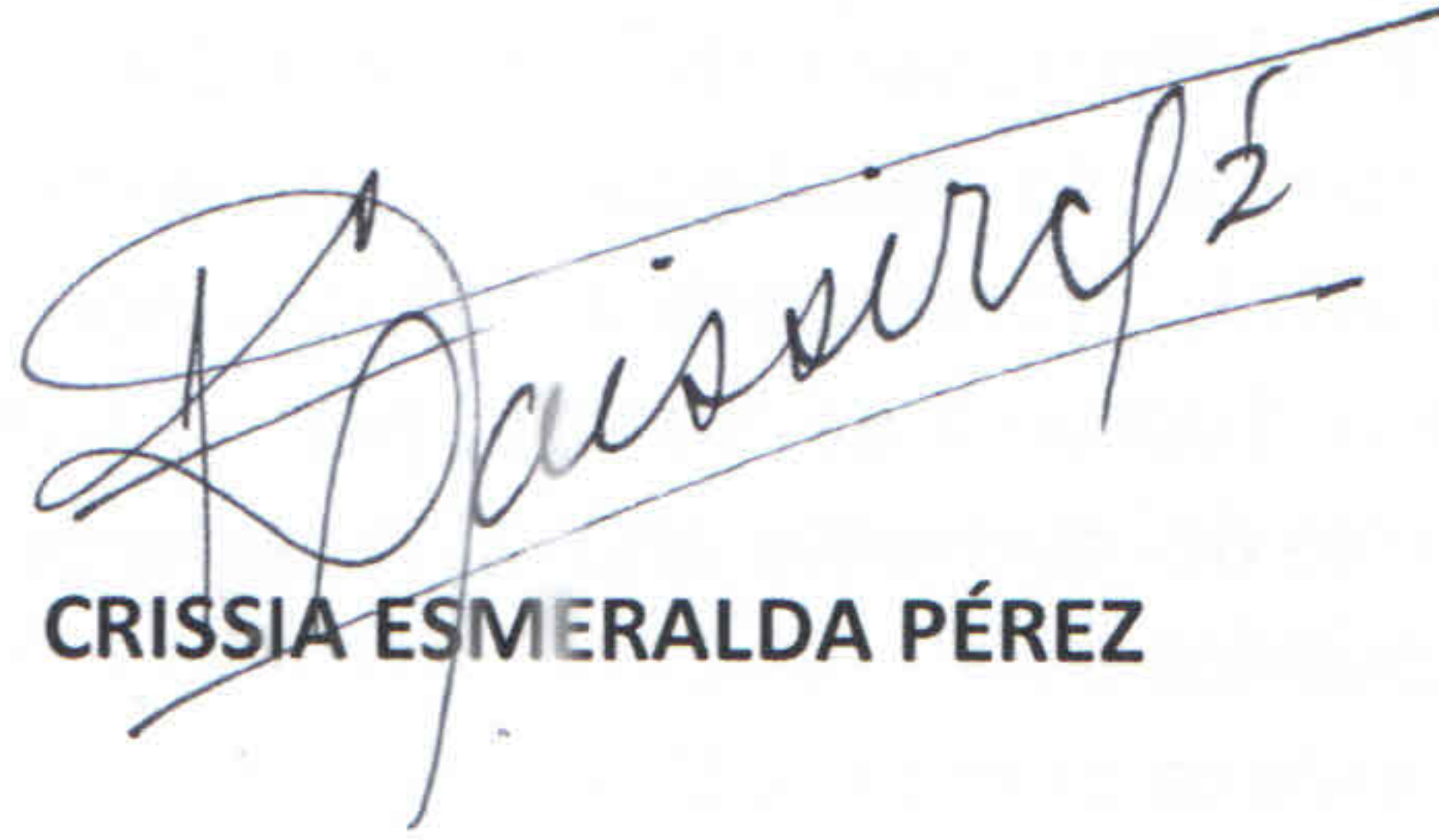
ELMER GIOVANNI FLORES FUENTES



EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO



CARLA YESENIA SALES DE CERRITOS



CRISSIA ESMERALDA PÉREZ

Ima Rocío Guirola
IMA ROCÍO GUIROLA

UNIDAD DE RECEPCION DE DENUNCIAS
OFICINA FISCAL SAN SALVADOR

PRESENTADO POR: Carla Sales de Cerritos A LAS: 08
HORAS CON 45 MINUTOS DEL DIA: 11 DE Junio
DEL AÑO DOS MIL trece QUIEN SE IDENTIFICA CON: 7061
NUMERO: 02517028-6

